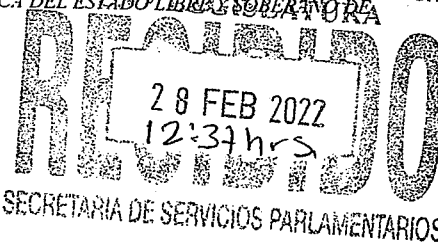


Haydeé REYES

Diputada Local - Distrito 17

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, aprobación y dictamen, la proposición con Punto de Acuerdo, siendo la siguiente:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO, PARA QUE DESDE EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, TRANSPARENTEN TODO LO RELATIVO AL PROYECTO BICI RUTA OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES VI, XXVII, XXVIII, EL INCISO A) NUMERALES 8, 11 Y 12; EL INCISO B) NUMERALES 8 y 9 Y LAS FRACCIONES XXIX, XXXI, XXXVII Y XLVIII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el fundamento para el ejercicio del derecho humano al acceso a la información, definiendo, en su segundo párrafo y fracciones subsecuentes, los principios y bases que toda autoridad debe adoptar para su garantía, siendo especialmente relevantes para la materia de transparencia y rendición de cuentas las fracciones I, III y V.

Artículo 6o. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. ...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. ...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. a la VII. ...

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados". De igual manera, el artículo 137, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece la misma obligación para el gobierno del Estado.

Se trata, además de ser una obligación constitucional para las dependencias y entidades públicas, una cuestión de derechos humanos.

En la Resolución 2003/36 de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, se declararon, como elementos esenciales de la democracia, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre los que incluyó la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública.¹ **El acceso a la información y rendición de cuentas permite a la ciudadanía conocer el estado de las haciendas públicas, el avance de acceso a servicios básicos, los mecanismos para hacerlos efectivos y las garantías de sus derechos, por lo que es fundamental que las dependencias y entidades públicas asuman en su actuar diario la difusión de información pública relativa al desempeño de funciones públicas y el ejercicio de los recursos.**

Asimismo, tal como lo señala el texto de la Carta Magna citado, en la garantía del acceso a la información pública **debe prevalecer el principio de máxima publicidad**, mismo que ha sido interpretado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo directo 257/2012.

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos. Resolución 2003/36: Interdependencia entre la democracia y los derechos humanos. Publicado el 23 de abril 2003. Número de documento E/CN.4-RES/2003/36. <https://www.refworld.org/docid/43f313340.html>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.²

Por ello, toda instancia gubernamental, así como persona física o moral que ejerza recursos públicos, debe ser transparente respecto al manejo, erogaciones y fines para los que son usados, rindiendo cuentas, debiendo dar publicidad a los indicadores de gestión y ejercicio de los recursos, que deben dar incluso cuando no medie solicitud específica de acceso a la información.

Alineado a estos preceptos constitucionales, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 70, establece que la legislación de las Entidades Federativas contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público en los respectivos medios electrónicos, un catálogo de temas, documentación y políticas, siendo en este caso relevantes las fracciones VI, XXVII, XXVIII, inciso a) numerales 8, 11 y 12; inciso b) numerales 8 y 9, XXIX, XXXI, XXXVII y XLVIII.

Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

I. a la III. ...

² Acceso a la información. Implicación del principio de máxima publicidad en el derecho fundamental relativo TCC;10a. Época;Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;I.4o.A.40 A (10a.) ;TA <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002944>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

V. a la XXVI. ...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. a 7. ...

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. a 10. ...

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13. a 14. ...

b) De las adjudicaciones directas:

1. a 7. ...

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. a 11. ...

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXX. ...

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXII. a la XXXVI. ...

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVIII a la XLVII. ...

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 3º, segundo párrafo, que "en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan el Órgano Garante, los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia". De igual manera, este cuerpo normativo obliga, en su artículo 29, a los sujetos obligados a poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la movilidad constituye un derecho humano el cual debe garantizarse en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En Oaxaca de acuerdo datos del INEGI, el 75 y 55% de la población se desplaza a la escuela o al trabajo a pie, haciendo uso de medios de transporte colectivo; mientras que en la zona metropolitana de la ciudad de Oaxaca el 57% de los desplazamientos se realizan en transporte colectivo, el 27% en automóvil, el 17% a pie y apenas el 4% en bicicleta.

Al respecto, sobre el tema del fomento para el uso de este medio alternativo de transporte, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fecha 18 de noviembre de 2020, aprobó mediante Decreto 1755 la adición del título noveno a la Ley de Movilidad, denominado "DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA", la cual, entró en vigor el 20 de diciembre de 2020. En esta adición a la Ley de Movilidad se reconoce en primer lugar, la implementación de un programa de promoción y fomento al uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte, seguido de implementar programas y campañas de difusión permanentes dentro de la educación vial, así como una cultura de respeto a los ciclistas, estableciendo obligaciones al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad y a los Ayuntamientos.

De acuerdo con los artículos transitorios cuarto y quinto del Decreto 1755 antes referido, se estableció que, a partir de la fecha de inicio de vigencia del Decreto, en todas las obras de construcción de vías generales de comunicación terrestre y red primaria de vialidad del Estado y Municipios, se deberá considerar la instalación de ciclovías. Asimismo, se menciona que los Ayuntamientos de aquellos Municipios que cuenten con zonas urbanas aptas para la implementación de ciclovías y del sistema de transporte individual en bicicleta, deberán expedir a la brevedad posible los reglamentos respectivos, así como establecer los programas que deberán estar considerados en el presupuesto de egresos del municipio, los cuales estarán destinados para infraestructura y educación vial.

En este sentido, las políticas públicas a implementar por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad, deben garantizar la seguridad de los peatones y ciclistas; la definición de ciclovías, la infraestructura adecuada y su factibilidad, la ubicación de estacionamientos de bicicletas;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

el impulso a escuelas y lugares de reparación de bicicletas, entre otros aspectos, pues es dicha Secretaría la encargada de implementar las políticas públicas en materia de movilidad, garantizando con ello una movilidad alternativa, segura y saludable.

Además, corresponde a la Secretaría de Movilidad coordinarse con la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado para las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de obras de transporte y vialidad, así como para dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas relativos a la construcción y reparación de las obras de transporte y vialidad y para evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social y aseguren el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental y de riesgo para la población, de conformidad con lo establecido en las fracciones VI y X del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Derivado de lo anterior, el Gobierno del Estado de Oaxaca implementó el proyecto *Bici Ruta Oaxaca*, el cual fue socializado mediante comunicado de prensa con fecha 20 de septiembre de 2021, en el cual se anunció el Inicio de los trabajos del proyecto. El boletín señala: "La Secretaría de Movilidad (SEMOVI) y el Gobierno del Estado de Oaxaca, iniciaron los trabajos de implementación de la Biciruta en la Zona Metropolitana de Oaxaca. Serán un total de 15.17 kilómetros de infraestructura ciclista que conectarán el norte de la capital oaxaqueña con el municipio de Santa Lucía del Camino. El proyecto contempla la implementación de 13.41 km de infraestructura nueva y la rehabilitación de 1.76 km de infraestructura existente. Como parte de los beneficios que traerá la Biciruta, es que facilitará el tránsito en bici en la zona centro de la capital, un área con alta densidad de vivienda, zonas escolares, comerciales y laborales"³.

Sin embargo, no se cuenta con mayor información sobre el proyecto, aunado a que ante la instalación de la ruta en tramos inconexos y sin una lógica evidente, lo que pone en entredicho la viabilidad, pertinencia y sustentabilidad del proyecto y, por ende, del ejercicio de los recursos públicos. Se hace necesario contar con la información pública relacionada al proyecto, que incluye el proyecto ejecutivo, los contratos celebrados para su ejecución, incluyendo los cronogramas, bitácoras y demás accesorios al instrumento jurídico de contratación.

Como se advierte del Comunicado de Prensa referido, el proyecto Bici Ruta Oaxaca se ejecuta en las jurisdicciones del Municipio de Oaxaca de Juárez y el Municipio de Santa Lucía del Camino. Conforme al texto del artículo 115, fracción III, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tercer párrafo y fracción III, inciso g, los Municipios tienen a su cargo las calles, parques y jardines dentro de su territorio, lo que implica que el Gobierno del Estado, para la ejecución de acciones como el proyecto Bici Ruta Oaxaca requieren celebrar convenios de colaboración y aceptación de los términos en los que el proyecto se realiza. Sin embargo, no existe información que acredite que se hayan celebrado los instrumentos jurídicos con los Ayuntamientos correspondientes, mismos de los que existe una obligación legal de ser publicados por los sujetos obligados. En conferencia de prensa del 20 de enero de 2022, el Presidente Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez señaló que

³ Secretaría de Movilidad. Comunicado de Prensa Inician trabajos del proyecto "Bici Ruta" Oaxaca. 20 de septiembre de 2021. <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2021/09/BICIRUTA.pdf>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

en reunión con representantes de SEMOVI, se le aseguró que se contaban con los permisos correspondientes; no obstante, el representante de dicho municipio señaló que se iba a hacer una revisión del expediente para no caer en omisiones.⁴ De lo anterior, deriva que se requiere mayor transparencia y publicidad del proyecto tanto para la ciudadanía como para las autoridades municipales involucradas.

El proyecto Bici Ruta Oaxaca se plantea, de acuerdo con el comunicado de prensa citado, como un proyecto de "gobierno participativo" al haber incluido en su diseño "el acompañamiento y asesoría de grupos de la sociedad civil a través de diversos colectivos ciclistas, así como asociaciones de urbanistas, cuerpos técnicos y académicos involucrados en el tema; así como organismos especializados en materia de seguridad vial."⁵

Sin embargo, reportes periodísticos han recabado que a la ciudadanía en general, especialmente la residente en las zonas de implementación del proyecto, no se le incluyó en la realización del mismo.⁶ Además, autoridades municipales han externado que hay diversas quejas por parte de las y los capitalinos que deben ser aún resueltas,⁷ lo que expone la carencia de acciones complementarias a la ejecución de obra pública que debió haber sido consensuada con la ciudadanía y complementada con acciones que promovieran su uso, viabilidad y aceptación. Además, autoridades municipales han expresado que hay diversas quejas por parte de las y los habitantes de la Zona Metropolitana de Oaxaca sobre la instalación de las ciclovías, lo que expone la carencia de acciones complementarias a la ejecución de obra pública que debió haber sido consensuada con la ciudadanía y complementada con acciones que promovieran su uso, viabilidad y aceptación. En este sentido, los mecanismos de participación ciudadana, también deben ser publicados por los sujetos obligados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70, fracción XXXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

También, existe preocupación en relación a las consecuencias a la movilidad que el Proyecto Bici Ruta Oaxaca implica para el transporte público y privado automotor, ya que como lo señala la propia Secretaría de Movilidad en el multicitado Comunicado de Prensa, solo el 5% de la población hace uso de la bicicleta como medio de transporte. Aunque es deseable que se realicen esfuerzos para la promoción del uso de la bicicleta como alternativa sustentable de movilidad, la ejecución de tales proyectos debe ir acompañada de estudios de movilidad al verse afectado el espacio que antes era destinado para vehículos automotores, pues ante la carencia de factibilidad se genera el rechazo de las acciones gubernamentales y la inviabilidad de los proyectos. Derivado de ello, se requiere la publicidad de los estudios de impactos urbanos, la factibilidad en materia de movilidad y tránsito vehicular del Proyecto Bici Ruta Oaxaca, así como de todo aquel informe o indicador de gestión que refleje el avance del proyecto y la consecución de sus fines.

Finalmente, también existe la preocupación de que el proyecto de ciclovías no se concluya en la presente administración, ya que como se apuntó anteriormente, los tramos de la instalación de la ruta

⁴ Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. #VESPERTINA Conferencia de prensa. <https://www.facebook.com/ayuntamientodeoaxacadejuarez/videos/640189723968202>, minuto 08:10 a 08:48

⁵ Secretaría de Movilidad. *Ibidem*.

⁶ El Imparcial. El mejor diario de Oaxaca. *Bici rutas, "proyecto parchado"; salvan vidas, dicen colectivos*. 15 de enero de 2022. <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/610143/bici-rutas-proyecto-parchado-salvan-vidas-dicen-colectivos/>

⁷ Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. *Ibidem*. min. 12:43 a 13:03.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de la ciclovía son tramos inconexos y sin una lógica evidente, aunado a que no se están realizando trabajos de reparación de las calles donde se están habilitando las rutas de la ciclovía. Por lo que, al tratarse de un proyecto que modifica de forma sustancial la movilidad de vehículos automotores en las calles de los municipios en los que se implementa, así como la movilidad de las personas, corresponde al Estado garantizar el derecho a una movilidad alternativa, segura y saludable. En virtud de lo anterior, y existiendo obligación de las dependencias a cargo de la ejecución del proyecto Bici Ruta Oaxaca, se debe dar publicidad a los montos presupuestales asignados, el proyecto integral y ejecutivo, los cronogramas de ejecución y el avance físico-financiero, así como de los indicadores de gestión vinculados.

Por lo anterior, resulta necesario exhortar al Titular del Poder Ejecutivo por conducto del titular de la Secretaría de Movilidad, para que desde el ámbito de sus atribuciones, transparenten el Proyecto Bici Rutas, para dar cumplimiento cabal a lo establecido en el artículo 70, fracciones VI, XXVII, XXVIII, inciso a y b, numerales 8, 11 y 12; inciso b, numerales 8 y 9, XXIX, XXXI, XXXVII y XLVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO, PARA QUE DESDE EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, TRANSPARENTEN TODO LO RELATIVO AL PROYECTO BICI RUTA OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES VI, XXVII, XXVIII, EL INCISO A) NUMERALES 8, 11 Y 12; EL INCISO B) NUMERALES 8 Y 9 Y LAS FRACCIONES XXIX, XXXI, XXXVII Y XLVIII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ATENTAMENTE



DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 28 de febrero de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
DISTRITO XVII
TLACOLULA DE MATAMOROS

